

SEFIN/SCAAS/IR/030/2019

CONTRATO DE "ADQUISICIÓN Y PUESTA A PUNTO DE LA INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA Y SOLUCIÓN DE REDES PARA LA ATENCIÓN DEL INCIDENTE EN LA PLATAFORMA DE CONMUTACIÓN CENTRAL DE LOS SISTEMAS FINANCIEROS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA" NÚMERO SEFIN/SCAAS/IR/030/2019, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, POR CONDUCTO DEL PODER EJECUTIVO, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL MTRO. VICENTE MENDOZA TÉLLEZ GIRÓN, SECRETARIO DE FINANZAS, EL C.P.A. JUAN DE LA CERDA HERMIDA, DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y EL L.I. EDUARDO JOSÉ HERRERÍAS LÓPEZ, DIRECTOR GENERAL DE TECNOLOGÍAS E INNOVACIÓN DIGITAL, A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LES DENOMINARÁ COMO "LA SECRETARÍA" Y POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA FOCUS ON SERVICES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU ADMINISTRADOR ÚNICO, EL C. ROSENDO NAVARRO NAVARRO, A QUIÉN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA EMPRESA", QUIENES ACTUANDO DE FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

#### DECLARACIONES

##### I.- DECLARA "LA SECRETARÍA", QUE:

I.I. ES UNA DEPENDENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 30 Y 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA; 1, 3 FRACCIÓN I, 6, 13 PÁRRAFO PRIMERO, 24, 27 FRACCIÓN XII Y 45 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA.

I.II. EL MTRO. VICENTE MENDOZA TÉLLEZ GIRÓN, SECRETARIO DE FINANZAS, ACREDITA SU PERSONALIDAD MEDIANTE NOMBRAMIENTO DE FECHA DIEZ DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE, EXPEDIDO A SU FAVOR POR EL MTRO. ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA, EL CUAL HASTA LA FECHA NO LE HA SIDO REVOCADO, MODIFICADO O LIMITADO EN FORMA ALGUNA, CUYA COPIA FORMA PARTE DE ESTE INSTRUMENTO JURÍDICO COMO **ANEXO 1** Y CUENTA CON LA COMPETENCIA Y FACULTAD PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE CONTRATO, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 52 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y ADMINISTRACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL ESTADO DE OAXACA Y 51 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y ADMINISTRACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL ESTADO DE OAXACA; 1, 2, 4 FRACCIÓN I, 5 Y 7 FRACCIÓN XIV DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO.

I.III. EL C.P.A. JUAN DE LA CERDA HERMIDA, DIRECTOR ADMINISTRATIVO, ACREDITA SU PERSONALIDAD MEDIANTE NOMBRAMIENTO DE FECHA DICECISÉIS DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE, EXPEDIDO A SU FAVOR POR EL ACT. JOSÉ GERMÁN ESPINOSA SANTIBÁÑEZ, SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN, EL CUAL HASTA LA FECHA NO LE HA SIDO REVOCADO, MODIFICADO O LIMITADO EN FORMA ALGUNA, CUYA COPIA FORMA PARTE DE ESTE INSTRUMENTO JURÍDICO COMO **ANEXO 1** Y CUENTA CON LA COMPETENCIA Y FACULTAD PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE CONTRATO, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 1, 2, 4 FRACCIÓN



SEFIN/SCAAS/IR/030/2019

I, INCISO B) NUMERAL 1 Y 12 FRACCIÓN VI DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO.

**I.IV. EL L.I. EDUARDO JOSÉ HERRERÍAS LÓPEZ**, DIRECTOR GENERAL DE TECNOLOGÍAS E INNOVACIÓN DIGITAL, ACREDITA SU PERSONALIDAD MEDIANTE NOMBRAMIENTO DE FECHA DICIECISÉIS DE FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO, EXPEDIDO A SU FAVOR POR EL LICENCIADO JOSÉ JAVIER VILLACAÑA JIMÉNEZ, SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, EL CUAL HASTA LA FECHA NO LE HA SIDO REVOCADO, MODIFICADO O LIMITADO EN FORMA ALGUNA, CUYA COPIA FORMA PARTE DE ESTE INSTRUMENTO JURÍDICO COMO **ANEXO 1** Y CUENTA CON LA COMPETENCIA Y FACULTAD PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE CONTRATO, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 4 FRACCIÓN V, 56 DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO; 1, 7 FRACCIÓN XXI DEL DECRETO DE CREACIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TECNOLOGÍAS E INNOVACIÓN DIGITAL, ÓRGANO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS; 8 FRACCIÓN II DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TECNOLOGÍAS E INNOVACIÓN DIGITAL..


**I.V.** SEÑALAN COMO SU DOMICILIO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL UBICADO EN EL CENTRO ADMINISTRATIVO DEL PODER EJECUTIVO Y JUDICIAL "GENERAL PORFIRIO DÍAZ, SOLDADO DE LA PATRIA" EDIFICIO SAÚL MARTÍNEZ, AVENIDA GERARDO PANDAL GRAFF, NÚMERO 1, REYES MANTECÓN, MUNICIPIO DE SAN BARTOLO COYOTEPEC, OAXACA, CÓDIGO POSTAL 71257; MANIFESTANDO ASIMISMO QUE CUENTA CON REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES **GEO621201KIA**, CON DOMICILIO FISCAL UBICADO EN CARRETERA OAXACA- ISTMO KM. 11.5 S/N 7, TLALIXTAC DE CABRERA, OAXACA. C.P. 68270.

**I.VI.** REQUIERE LA "ADQUISICIÓN Y PUESTA A PUNTO DE LA INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA Y SOLUCIÓN DE REDES PARA LA ATENCIÓN DEL INCIDENTE EN LA PLATAFORMA DE CONMUTACIÓN CENTRAL DE LOS SISTEMAS FINANCIEROS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA" MOTIVO POR LO CUAL SOLICITÓ AL SUBCOMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, SU AUTORIZACIÓN PARA REALIZAR LA CONTRATACIÓN MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO DE INVITACIÓN RESTRINGIDA, MISMA QUE FUE ADJUDICADA A "LA EMPRESA" MEDIANTE ACUERDO NÚMERO: SF/SCAAS/005SO/002/2019, SESIÓN ORDINARIA 05/2019 Y CONFORME AL ACTA DE FALLO EMITIDO POR EL SUBCOMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, DE FECHA 09 DE MAYO DE 2019.

**I.VII.** CUENTA CON LA SUFICIENCIA PRESUPUESTARIA PARA CUBRIR LA "ADQUISICIÓN Y PUESTA A PUNTO DE LA INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA Y SOLUCIÓN DE REDES PARA LA ATENCIÓN DEL INCIDENTE EN LA PLATAFORMA DE CONMUTACIÓN CENTRAL DE LOS SISTEMAS FINANCIEROS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA", AFECTANDO LA CLAVE PRESUPUESTARIA, 114010-11703000001-515507AEAAA0419, EQUIPO DE CÓMPUTO Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN.

**II. DECLARA "LA EMPRESA", QUE:**

**II.I.** ES UNA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, QUE SE RIGE DE CONFORMIDAD CON:

CONTRATO SEFIN/SCAAS/IR/030/2019 DE LA "ADQUISICIÓN Y PUESTA A PUNTO DE LA INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA Y SOLUCIÓN DE REDES PARA LA ATENCIÓN DEL INCIDENTE EN LA PLATAFORMA DE CONMUTACIÓN CENTRAL DE LOS SISTEMAS FINANCIEROS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA" 



SEFIN/SCAAS/IR/030/2019

A. EL ACTA CONSTITUTIVA NÚMERO NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS, VOLÚMEN NÚMERO MIL NOVECIENTOS SESENTA, DE FECHA SEIS DE MARZO DEL DOS MIL, OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO J. CLAUDIO IBARROLA MURO, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO TRES, DE LA CIUDAD DE TLANEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, DEBIDAMENTE REGISTRADA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO, DE LA CIUDAD DE TLANEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, CON FECHA DIECISÉIS DE MARZO DEL DOS MIL, BAJO LA PARTIDA NÚMERO SEISCIENTOS TRECE, VOLÚMEN CUARENTA Y SEIS, LIBRO PRIMERO.

B. MODIFICACIONES DEL ACTA CONSTITUTIVA:

1. INSTRUMENTO NOTARIAL NÚMERO NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO CINCO, VOLÚMEN NÚMERO NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO, FOLIO VEINTE, DE FECHA DOS DE JUNIO DEL DOS MIL, OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO J. CLAUDIO IBARROLA MURO, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO TRES, DE LA CIUDAD DE TLANEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, DEBIDAMENTE REGISTRADA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO DE LA CIUDAD DE TLANEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, CON FECHA VEINTITRÉS DE OCTUBRE DEL DOS MIL, BAJO LA PARTIDA NÚMERO SIETE, VOLÚMEN CUARENTA Y OCHO, LIBRO PRIMERO.

2. INSTRUMENTO NOTARIAL NÚMERO CIENTO SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS, VOLÚMEN NÚMERO DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS, FOLIO OCHENTA Y SEIS, DE FECHA SIETE DE JUNIO DE DOS MIL CUATRO, OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO J. CLAUDIO IBARROLA MURO, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO TRES, DE LA CIUDAD DE TLANEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, DEBIDAMENTE REGISTRADA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO DE LA CIUDAD DE TLANEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, CON FECHA QUINCE DE JULIO DE 2004, BAJO LA PARTIDA NÚMERO DIECISÉIS, VOLÚMEN CINCUENTA Y CINCO, LIBRO PRIMERO.

3. INSTRUMENTO NOTARIAL NÚMERO CIENTO DIECISÉIS MIL DOCE, VOLÚMEN NÚMERO DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS, FOLIO DOCE, DE FECHA TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL OCHO, OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO J. CLAUDIO IBARROLA MURO, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO TRES, DE LA CIUDAD DE TLANEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, DEBIDAMENTE REGISTRADA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO DEL MUNICIPIO DE NAUCALPAN Y HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO, CON FECHA DIECIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL NUEVE, BAJO EL FOLIO MERCANTIL ELECTRÓNICO 13275\* 7.

4. INSTRUMENTO NOTARIAL NÚMERO CIENTO VEINTE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UNO, VOLÚMEN NÚMERO DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UNO, FOLIO CUARENTA Y UNO, DE FECHA SIETE DE MARZO DE DOS MIL DOCE, OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO J. CLAUDIO IBARROLA MURO, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO TRES, DE LA CIUDAD DE TLANEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, DEBIDAMENTE REGISTRADA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO DEL MUNICIPIO DE NAUCALPAN Y HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO, CON FECHA VEINTICUATRO DE ABRIL DE DOS MIL DOCE, BAJO EL FOLIO MERCANTIL ELECTRÓNICO 13275\* 7.

5. INSTRUMENTO NOTARIAL NÚMERO CIENTO VEINTITRÉS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO, VOLÚMEN DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO, FOLIO CIENTO TREINTA Y OCHO, DE FECHA VEINTICINCO DE FEBRERO DE DOS MIL CATORCE, OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO J. CLAUDIO IBARROLA MURO, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO TRES, DE LA CIUDAD DE TLANEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, DEBIDAMENTE REGISTRADA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO DEL MUNICIPIO DE NAUCALPAN Y HUIXQUILUCAN,



SEFIN/SCAAS/IR/030/2019

ESTADO DE MÉXICO, CON FECHA CINCO DE JUNIO DE DOS MIL CATORCE, BAJO EL FOLIO MERCANTIL ELECTRÓNICO 13275\* 7

DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN AL PRESENTE CONTRATO COMO **ANEXO 2**.

**II.II.** SU OBJETO SOCIAL ES ENTRE OTROS: LA ELABORACIÓN, DISTRIBUCIÓN, VENTA, COMERCIALIZACIÓN Y TODO LO RELACIONADO A LA REPARACIÓN Y SERVICIOS A SISTEMAS DE COMUNICACIÓN Y FABRICACIÓN DE EQUIPOS PARA LA COMUNICACIÓN.

**II.III.** EL **C. ROSENDO NAVARRO NAVARRO**, ACREDITA SU PERSONALIDAD CON EL INSTRUMENTO NOTARIAL NÚMERO CIENTO SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS, EL CUAL HASTA LA FECHA NO LE HA SIDO REVOCADO, MODIFICADO O LIMITADO EN FORMA ALGUNA Y SE IDENTIFICA CON CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA NÚMERO 1500004757333, EXPEDIDA POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, DOCUMENTO QUE SE ADJUNTAN AL PRESENTE CONTRATO COMO **ANEXO 2**.

**II.IV.** PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO, SEÑALA COMO SU DOMICILIO LEGAL EL UBICADO EN CALLE MARICOPA, NÚMERO DIECINUEVE, COLONIA NÁPOLES, MUNICIPIO BENITO JUÁREZ, CIUDAD DE MÉXICO, CÓDIGO POSTAL: 03810.

**II.V.** SU REGISTRO EN EL PADRÓN DE PROVEEDORES ES EL **PV6755**, CON UNA VIGENCIA DEL 15 DE MARZO DE 2019 AL 14 DE MARZO DE 2020.

**II.VI.** CUENTA CON REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES **FOS000306HXA**.

**III. DECLARAN "LAS PARTES", QUE:**

**III.I.** ACEPTAN QUE EL ORIGEN DE LA CONTRATACIÓN DERIVA DE UN PROCEDIMIENTO DE INVITACIÓN RESTRINGIDA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 28 FRACCIÓN III DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y ADMINISTRACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL ESTADO DE OAXACA, MISMO QUE FUE APROBADO MEDIANTE EL ACUERDO NÚMERO: SF/SCAEAS/005SO/002/2019, SESIÓN ORDINARIA 05/2019 Y CONFORME AL ACTA DE FALLO EMITIDO POR EL SUBCOMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, DE FECHA 09 DE MAYO DE 2019, DE ACUERDO A LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 27 FRACCIÓN V DE LA LEY DE ADQUISICIONES CITADA.

**III.II.** SE RECONOCEN RECÍPROCAMENTE LA PERSONALIDAD Y CAPACIDAD QUE OSTENTAN Y HAN CONVENIDO EN CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO, Y QUE SABEN Y CONOCEN EL ALCANCE Y EFECTOS JURÍDICOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO, MANIFESTANDO QUE NO EXISTE DOLO, ERROR, MALA FE NI VICIO ALGUNO EN EL CONSENTIMIENTO QUE EN ESTE ACTO OTORGAN, PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

#### CLÁUSULAS

CONTRATO SEFIN/SCAAS/IR/030/2019 DE LA "ADQUISICIÓN Y PUESTA A PUNTO DE LA INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA Y SOLUCIÓN DE REDES PARA LA ATENCIÓN DEL INCIDENTE EN LA PLATAFORMA DE CONMUTACIÓN CENTRAL DE LOS SISTEMAS FINANCIEROS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA"





SEFIN/SCAAS/IR/030/2019

**PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.** "LAS PARTES" ACUERDAN QUE EL OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, CONSISTE EN LA "ADQUISICIÓN Y PUESTA A PUNTO DE LA INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA Y SOLUCIÓN DE REDES PARA LA ATENCIÓN DEL INCIDENTE EN LA PLATAFORMA DE CONMUTACIÓN CENTRAL DE LOS SISTEMAS FINANCIEROS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA", MISMO QUE SE DESARROLLARÁ CONFORME A LA PROPUESTA TÉCNICA Y ECONÓMICA, QUE SE ADJUNTA AL PRESENTE COMO EL ANEXO 3, MISMO QUE SE TIENE POR REPRODUCIDO COMO SI A LA LETRA SE INSERTARA, DEL CUAL SE ADVIERTE QUE "LA EMPRESA" DEBERÁ CUMPLIR EN TIEMPO Y FORMA A EFECTO DE LOGRAR EL OBJETIVO DE LA CONTRATACIÓN TAL Y COMO SE DETALLA EN EL ANEXO 3.

**SEGUNDA.- MONTO DEL CONTRATO.** "LAS PARTES" ACUERDAN QUE EL PAGO SERÁ POR LA CANTIDAD DE \$229,680.00 (DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N), INCLUYENDO EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

POR LO QUE "LA SECRETARÍA" SE OBLIGA A PAGAR A "LA EMPRESA" POR LA ADQUISICIÓN OBJETO DEL CONTRATO, MEDIANTE TRANSFERENCIA BANCARIA, PREVIA PRESENTACIÓN Y VALIDACIÓN DEL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET CORRESPONDIENTE.

**TERCERA.- FORMA DE PAGO.** "LAS PARTES" ACUERDAN QUE EL PAGO, SE REALIZARÁ DE LA SIGUIENTE FORMA:

NO SE OTORGARÁ ANTICIPO ALGUNO.

EL PAGO SE EFECTUARÁ EN UNA SOLA EXHIBICIÓN, PREVIA PRESENTACIÓN Y VALIDACIÓN DE LOS ENTREGABLES ESTABLECIDOS EN EL ANEXO 3 DEL PRESENTE CONTRATO, A ENTERA SATISFACCIÓN DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TECNOLOGÍAS E INNOVACIÓN DIGITAL. LA CUAL DEBERÁ ESTAR FIRMADA DE CONFORMIDAD POR QUIEN OCUPA EL CARGO DE DIRECTOR GENERAL DE TECNOLOGÍAS E INNOVACIÓN DIGITAL, POR PARTE DE "LA SECRETARÍA" Y EL REPRESENTANTE LEGAL POR PARTE DE "LA EMPRESA".

PARA LO ANTERIOR, "LA EMPRESA" SE OBLIGA A ENTREGAR A "LA SECRETARÍA", EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET CORRESPONDIENTE, CON TODOS LOS REQUISITOS FISCALES EXIGIDOS POR LA LEY DE LA MATERIA, EN SU DOMICILIO, DE NO SER ASÍ "LA SECRETARÍA" NO ESTARÁ OBLIGADA A PAGAR CANTIDAD ALGUNA A "LA EMPRESA", SINO HASTA QUE LA PRESENTACIÓN DEL MISMO, PREVIA VALIDACIÓN DE LOS ENTREGABLES DESCRITOS EN EL ANEXO 3 POR "LA SECRETARÍA" A TRAVÉS DE DIRECCIÓN DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TECNOLOGÍAS E INNOVACIÓN DIGITAL.

PARA EFECTOS DE LO EXPUESTO "LA EMPRESA" PRESENTARÁ EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET CORRESPONDIENTE, CON LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:

**NOMBRE:** GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA

**DOMICILIO:** CARRETERA OAXACA- ISTMO KM. 11.5 S/N 7, TLALIXTAC DE CABRERA, OAXACA. C.P. 68270.

**RFC:** GEO621201KIA.



SEFIN/SCAAS/IR/030/2019

EL PAGO SE EFECTUARÁ A TRAVÉS DE BANCA ELECTRÓNICA, PARA LO CUAL SE REQUIERE QUE EN SU MOMENTO **"LA EMPRESA"** ENVÍE LA SIGUIENTE INFORMACIÓN: NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN BANCARIA, NÚMERO DE CUENTA, CLABE Y CORREO ELECTRÓNICO, PREVIO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA SEXTA DEL PRESENTE CONTRATO.

TRATÁNDOSE DE PAGO EN EXCESO, QUE EN SU CASO RECIBIERA **"LA EMPRESA"**, DEBERÁ REINTEGRAR LA CANTIDAD COBRADA EN EXCESO DENTRO DE LOS 15 DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA SOLICITUD POR ESCRITO DEL REINTEGRO; CUMPLIDO DICHO PLAZO DEBERÁ PAGAR LOS INTERESES CORRESPONDIENTES. LOS CARGOS SE CALCULARÁN SOBRE LA CANTIDAD PAGADA EN EXCESO Y SE COMPUTARÁN POR DÍAS NATURALES DESDE LA FECHA DEL PAGO Y HASTA LA FECHA EN QUE SE PONGAN EFECTIVAMENTE A DISPOSICIÓN DE **"LA SECRETARÍA"**.

**CUARTA.- LUGAR, CONDICIONES Y PLAZO DE ENTREGA.** **"LA EMPRESA"** DEBERÁ HACER ENTREGA DE LO DETALLADO EN EL ANEXO 3, A **"LA SECRETARÍA"**, A TRAVÉS DE LA **DIRECCIÓN DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TECNOLOGÍAS E INNOVACIÓN DIGITAL**, EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA MISMA, SITA EN EL CENTRO ADMINISTRATIVO DEL PODER EJECUTIVO Y JUDICIAL "GENERAL PORFIRIO DÍAZ MORI, SOLDADO DE LA PATRIA", EDIFICIO SAÚL MARTÍNEZ, PRIMER NIVEL, AVENIDA GERARDO PANDAL GRAFF, NO. 01, REYES MANTECÓN, SAN BARTOLO COYOTEPEC, CENTRO, OAX. C.P. 71257.

**"LA EMPRESA"** DEBERÁ NOTIFICAR CON UN MÍNIMO DE 72 HORAS DE ANTICIPACIÓN A **"LA SECRETARÍA"**, A TRAVÉS DE LA **DIRECCIÓN DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TECNOLOGÍAS E INNOVACIÓN DIGITAL**, QUE VA A HACER LA ENTREGA FINAL DE LOS BIENES REQUERIDOS CONFORME AL ANEXO 3, A EFECTO DE QUE ESTÉ PRESENTE Y SANCIONE EL ACTO DE ENTREGA-RECEPCIÓN UN REPRESENTANTE DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA Y TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL.

SE CONSIDERARÁ COMO FECHA REAL DE LA ENTREGA EL DÍA EN QUE **"LA SECRETARÍA"** A TRAVÉS DE LA **DIRECCIÓN DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TECNOLOGÍAS E INNOVACIÓN DIGITAL**, NOTIFIQUE OFICIALMENTE A **"LA EMPRESA"** QUE LOS ENTREGABLES RELACIONADOS EN EL ANEXO 3 CUMPLE CON LAS ESPECIFICACIONES SOLICITADAS.

**QUINTA.- DE LA DESIGNACIÓN DEL CUMPLIMIENTO, SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA DEL CONTRATO.** PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO, EL **SECRETARIO DE FINANZAS** DESIGNA AL SERVIDOR PÚBLICO QUE OCUPA EL CARGO DE DIRECTOR GENERAL DE TECNOLOGÍAS E INNOVACIÓN DIGITAL, COMO RESPONSABLE DEL CUMPLIMIENTO, SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA EN EL CUMPLIMIENTO Y SEGUIMIENTO A TODAS LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL PRESENTE CONTRATO Y ANEXOS RESPECTIVOS.

**SEXTA.- DEL CUMPLIMIENTO, SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA DEL CONTRATO.** EL SERVIDOR PÚBLICO RESPONSABLE DEL CUMPLIMIENTO, SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA DEL PRESENTE CONTRATO, REVISARÁ QUE LOS ENTREGABLES CUMPLAN CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ESTABLECIDAS EN EL ANEXO 3 QUE FORMAN PARTE ÍNTEGRA DEL PRESENTE CONTRATO, Y SE ENTREGUEN EN TIEMPO Y FORMA, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL MISMO, PARA LO CUAL VALIDARÁ QUE LA RECEPCIÓN DE LOS ENTREGABLES SE REALIZA A ENTERA SATISFACCIÓN POR PARTE DE **"LA SECRETARÍA"**.



SEFIN/SCAAS/IR/030/2019

UNA VEZ CUMPLIDO LO ANTERIOR, EL DIRECTOR GENERAL DE TECNOLOGÍAS E INNOVACIÓN DIGITAL, PROCEDERÁ CON LA SOLICITUD DE PAGO A LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE "LA SECRETARÍA", QUIEN SERÁ EL ÁREA RESPONSABLE DE EFECTUAR EL PAGO CORRESPONDIENTE, PREVIA SOLICITUD QUE ACREDITE LA CONFORMIDAD Y SATISFACCIÓN RESPECTO DE LOS ENTREGABLES, EN LA QUE SE PLASME LAS FIRMAS DE COMÚN ACUERDO DEL DIRECTOR GENERAL DE TECNOLOGÍAS E INNOVACIÓN DIGITAL POR "LA SECRETARÍA", Y POR EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA.

LA CONTRAPRESTACIÓN PACTADA EN EL PRESENTE CONTRATO DEBERÁ SER PAGADA A "LA EMPRESA" EN UN TÉRMINO NO MAYOR A 30 (TREINTA) DÍAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE QUE "LA SECRETARÍA" RECIBA EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET CORRESPONDIENTE, SIEMPRE Y CUANDO SE CUMPLA CON LO PACTADO EN EL PRESENTE CONTRATO.

**SÉPTIMA.- AMPLIACIÓN DEL CONTRATO.** EL PRESENTE CONTRATO EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 58 PRIMER PÁRRAFO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y ADMINISTRACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL ESTADO DE OAXACA, PODRÁ AMPLIARSE SI ASÍ LO REQUIERE "LA SECRETARÍA", SIEMPRE Y CUANDO EL PRESENTE CONTRATO SE ENCUENTRE VIGENTE Y EL MONTO TOTAL DE LA AMPLIACIÓN NO REBASE EL VEINTE POR CIENTO DEL MONTO TOTAL DEL SERVICIO ESTABLECIDO Y QUE EL PRECIO DEL MISMO SEA IGUAL AL PACTADO ORIGINALMENTE.

SE TENDRÁ COMO PERIODO CONCLUIDO AQUÉL EN QUE "LA EMPRESA" ENTREGUE A "LA SECRETARÍA", LO ESTABLECIDO EN EL ANEXO 3, PREVIO ACUSE DE RECIBO Y VALIDACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TECNOLOGÍAS E INNOVACIÓN DIGITAL.

**OCTAVA.- VIGENCIA DEL CONTRATO.** "LAS PARTES" ACUERDAN QUE LA VIGENCIA DEL CONTRATO SERÁ POR EL PERÍODO DE VEINTE DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA FIRMA DEL PRESENTE INSTRUMENTO Y COMPRENDERÁ DEL 10 DE MAYO DE 2019 AL 06 DE JUNIO DE 2019.

**NOVENA.- AUTORIZACIÓN DE PRÓRROGAS.** PREVIO AL VENCIMIENTO DE LA FECHA DE CUMPLIMIENTO ESTIPULADO ORIGINALMENTE, A SOLICITUD EXPRESA DE "LA EMPRESA" Y POR CASO FORTUITO, FUERZA MAYOR, O POR CAUSAS ATRIBUIBLES A "LA SECRETARÍA", ÉSTE PODRÁ SOLICITAR UNA PRÓRROGA Y EL DIFERIMIENTO PARA LA ENTREGA DEL MISMO, A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TECNOLOGÍAS E INNOVACIÓN DIGITAL, QUIEN PODRÁ POR ÚNICA OCASIÓN OTORGARLA, HASTA POR UN TÉRMINO DE TREINTA DÍAS NATURALES, SIEMPRE Y CUANDO "LA EMPRESA" JUSTIFIQUE EL RETRASO, QUEDANDO ENTERADO QUE SI NO CUMPLE EN EL PERIODO DE PRÓRROGA "LA SECRETARÍA" PROCEDERÁ A COBRAR EL CONCEPTO DE PENAS CONVENCIONALES.

**DÉCIMA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.** "LAS PARTES" CONVIENEN EN QUE "LA EMPRESA" EXHIBIRÁ UNA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO "A FAVOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO", DENTRO DE LOS DIEZ DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA FIRMA DEL CONTRATO, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULO 126 DEL REGLAMENTO DE LA LEY ESTATAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA, Y 56 FRACCIÓN II DE LA LEY DE ADQUISICIONES ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y ADMINISTRACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL ESTADO DE OAXACA, CORRESPONDIENTE AL 10% DEL MONTO TOTAL ADJUDICADO; LA QUE SERVIRÁ PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS LAS OBLIGACIONES A CARGO DEL ADJUDICADO.

CONTRATO SEFIN/SCAAS/IR/030/2019 DE LA "ADQUISICIÓN Y PUESTA A PUNTO DE LA INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA Y SOLUCIÓN DE REDES PARA LA ATENCIÓN DEL INCIDENTE EN LA PLATAFORMA DE CONMUTACIÓN CENTRAL DE LOS SISTEMAS FINANCIEROS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA"



SEFIN/SCAAS/IR/030/2019

GARANTÍA QUE PODRÁ EXHIBIRSE MEDIANTE: FIANZA, BILLETES DE DEPÓSITO O CHEQUE CERTIFICADO; CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 53 PRIMER Y ANTEPENÚLTIMO PÁRRAFO DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES EN COMENTO.

EN CASO DE SER EXPEDIDA POR UNA INSTITUCIÓN AFIANZADORA, DEBERÁ PRESENTARSE CON SU DEBIDA VALIDACIÓN QUE COMPRUEBE SU AUTENTICIDAD, Y CONTENDRÁ LOS SIGUIENTES DATOS:

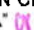
1. NÚMERO DE PÓLIZA Y SU FECHA DE EMISIÓN.
2. NOMBRE DEL FIADO Y DEL BENEFICIARIO,
3. MONTO Y OBJETO DE LA GARANTÍA,
4. RESPONSABILIDAD DEL FIADOR.
5. IDENTIFICACIÓN O DENOMINACIÓN DEL CONTRATO Y SU FECHA.
6. OBJETO Y FECHA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO PRINCIPAL.
7. LÍNEA DE VALIDACIÓN

DEBERÁ INCLUIR DENTRO DE SU TEXTO LA SIGUIENTE LEYENDA: "LA FIANZA CONTINUARÁ VIGENTE EN EL CASO DE QUE SE OTORQUE PRÓRROGA O ESPERA AL DEUDOR, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE SE AFIANZAN, AUN CUANDO HAYAN SIDO SOLICITADAS Y AUTORIZADAS EXTEMPORÁNEAMENTE O INCLUSIVE CUANDO LA PRÓRROGA O ESPERA SEA OTORGADA UNILATERALMENTE POR LA DEPENDENCIA, Y SE HAYA COMUNICADO AL CONTRATISTA O PROVEEDOR, POR LO QUE LA AFIANZADORA MANIFIESTA SU CONSENTIMIENTO DE ACUERDO A LA LEY QUE LAS RIGE".

ASIMISMO, INCLUIRÁ LA CONDICIÓN SIGUIENTE: "PARA CANCELAR ESTA FIANZA SERÁ REQUISITO PREVIO E INDISPENSABLE LA AUTORIZACIÓN EXPRESA DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, A SOLICITUD DE LA DEPENDENCIA SOLICITANTE".

**DÉCIMO PRIMERA.- CAUSAS DE RESCISIÓN DEL CONTRATO:**

- 1.- QUE "LA EMPRESA" NO ENTREGUE EN TIEMPO LOS ENTREGABLES DESCRITOS EN EL ANEXO 3, SIN AUTORIZACIÓN DE PRÓRROGA.
- 2.- QUE "LA EMPRESA" INCUMPLA ALGUNA DE LAS CLÁUSULAS DEL PRESENTE CONTRATO.
- 3.- QUE "LA EMPRESA" LLEGUE AL LÍMITE DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO, DEBIDO A LA CUANTIFICACIÓN DE PENAS CONVENCIONALES.
- 4.- CUANDO "LA EMPRESA" INCURRA EN FALSEDAD TOTAL O PARCIAL RESPECTO A LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA O QUE ACTÚE CON DOLO O MALA FE PARA LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO.
- 5.- CUANDO LO CONTRATADO SEA DISTINTO A LO QUE SE INDICA EN ESTE CONTRATO Y SUS ANEXOS.
- 6.- CUANDO LA AUTORIDAD COMPETENTE DECLARE EL ESTADO DE QUIEBRA, LA SUSPENSIÓN DE PAGOS O ALGUNA SITUACIÓN DISTINTA, QUE SEA ANÁLOGA O EQUIVALENTE Y QUE AFECTE EL PATRIMONIO DE "LA EMPRESA".

CONTRATO SEFIN/SCAAS/IR/030/2019 DE LA "ADQUISICIÓN Y PUESTA A PUNTO DE LA INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA Y SOLUCIÓN DE REDES PARA LA ATENCIÓN DEL INCIDENTE EN LA PLATAFORMA DE CONMUTACIÓN CENTRAL DE LOS SISTEMAS FINANCIEROS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA" 





SEFIN/SCAAS/IR/030/2019

**DÉCIMO SEGUNDA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.** EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO **"LA EMPRESA"**, LAS PARTES CONVIENEN EN SOMETERSE AL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN, QUE SE INICIARÁ DENTRO DE LOS 15 DÍAS NATURALES SIGUIENTES A AQUEL EN QUE SE CONFIGURE EL SUPUESTO DE CAUSAL DE RESCISIÓN, PROCEDIÉNDOSE DE LA SIGUIENTE FORMA:

SI **"LA SECRETARÍA"** CONSIDERA QUE **"LA EMPRESA"**, HA INCURRIDO EN ALGUNA DE LAS CAUSALES DE RESCISIÓN QUE SE CONSIGNAN EN EL PRESENTE CONTRATO Y EN ESPECIAL LAS REFERIDAS EN LA CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA, LO HARÁ SABER A **"LA EMPRESA"** A TRAVÉS DEL CORREO ELECTRÓNICO: rosendo.navarro@focusonservices.com; EN RAZÓN DE QUE SU DOMICILIO SE ENCUENTRA FUERA DE LA JURISDICCIÓN DEL ESTADO DE OAXACA, A EFECTO DE QUE ÉSTE EXPONGA LO QUE A SU DERECHO CONVenga Y APORTE, EN SU CASO LAS PRUEBAS QUE ESTIME PERTINENTES, EN UN TÉRMINO DE DIEZ DÍAS HÁBILES, A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN.

TRANSCURRIDO DICHO TÉRMINO, SE RESOLVERÁ CONSIDERANDO LOS ARGUMENTOS Y PRUEBAS QUE HUBIEREN HECHO VALER.

LA DETERMINACIÓN DE DAR O NO POR RESCINDIDO EL CONTRATO, DEBERÁ SER DEBIDAMENTE FUNDADA Y MOTIVADA ADEMÁS QUE DEBERÁ SER NOTIFICADA POR ESCRITO A **"LA EMPRESA"**, DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO DEL ARTÍCULO 63 DE LA LEY DE ADQUISICIONES ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y ADMINISTRACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL ESTADO DE OAXACA.

**DÉCIMO TERCERA.- GARANTÍA DE CONFIDENCIALIDAD.** **"LA EMPRESA"**, SE COMPROMETE Y GARANTIZA A **"LA SECRETARÍA"** LA CONFIDENCIALIDAD DE LA ADQUISICIÓN A REALIZAR, SOBRE LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN QUE LE SEAN PROPORCIONADOS CON MOTIVO DE LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, POR LO QUE SE OBLIGA A NO DIVULGARLOS POR NINGÚN MEDIO ESCRITO, ORAL, ELECTRÓNICO O DE CUALQUIER OTRA FORMA, NI USARLOS PARA FINES DISTINTOS A LOS CONTRATADOS, SIN LA AUTORIZACIÓN PREVIA Y POR ESCRITO DE **"LA SECRETARÍA"**, EL INCUMPLIMIENTO A LA PRESENTE, SERÁ CAUSA DE RESCISIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, INDEPENDIEMENTE DE LAS RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y/O PENALES EN QUE SE INCURRA.

**DÉCIMO CUARTA.- VENCIMIENTO ANTICIPADO.** **"LA SECRETARÍA"** PODRÁ DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE LOS CONTRATOS CUANDO:

- A) CONCURRAN RAZONES DE INTERÉS GENERAL.
- B) CUANDO POR CAUSAS JUSTIFICADAS SE EXTINGA LA NECESIDAD DE REQUERIR LOS BIENES O SERVICIOS ORIGINALMENTE CONTRATADOS.
- C) SE DEMUESTRE QUE, DE CONTINUAR CON EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PACTADAS, SE OCASIONARÍA ALGÚN DAÑO O PERJUICIO AL ESTADO.
- D) QUE A **"LA SECRETARÍA"**, LE SUSPENDAN EL RECURSO FINANCIERO.
- E) QUE **"LA SECRETARÍA"** DETECTE QUE **"LA EMPRESA"** HAYA SUBCONTRATADO O CEDIDO TOTAL O PARCIALMENTE EL SERVICIO CONTRATADO.



SEFIN/SCAAS/IR/030/2019

EN LOS CUATRO PRIMEROS SUPUESTOS "LA SECRETARÍA" REEMBOLSARÁ A "LA EMPRESA", LOS GASTOS NO RECUPERABLES EN QUE HAYA INCURRIDO, SIEMPRE QUE ÉSTOS SEAN RAZONABLES, ESTÉN DEBIDAMENTE COMPROBADOS Y SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL CONTRATO CORRESPONDIENTE, EN EL ÚLTIMO CASO "LA EMPRESA", RESARCIRÁ EL DAÑO MEDIANTE EL PAGO DE PENAS CONVENCIONALES.

**DÉCIMO QUINTA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL.** "LAS PARTES" ACUERDAN QUE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE ESTE CONTRATO PODRÁN SUSPENDERSE TEMPORALMENTE POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, RESTABLECIÉNDOSE LOS MISMOS EN EL MOMENTO EN QUE SE SUPERE LA CONTINGENCIA QUE HAYA PROVOCADO DICHA SUSPENSIÓN.

**DÉCIMO SEXTA.- PENA CONVENCIONAL.** "LA SECRETARÍA" COBRARÁ PENAS CONVENCIONALES A CARGO DE "LA EMPRESA", POR ATRASO EN EL CUMPLIMIENTO DE LOS "ENTREGABLES" DESCRITOS EN EL ANEXO 3 LAS QUE NO EXCEDERÁN DEL MONTO DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, Y SERÁN DETERMINADAS EN FUNCIÓN DE LOS "ENTREGABLES" PRESENTADOS OPORTUNAMENTE.

LA PENALIZACIÓN SERÁ DE CINCO AL MILLAR DEL MONTO CONTRATADO, POR CADA DÍA NATURAL DE DEMORA, CONTADO A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE EN QUE DEBIERA DE CUMPLIR CON SUS OBLIGACIONES, SIN EXCEDER EL MONTO DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, EN CASO DE LLEGAR AL LÍMITE SE INICIARÁ EL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA PREVISTO EN LA LEY.

"LA EMPRESA", QUEDA OBLIGADO ANTE "LA SECRETARÍA" A RESPONDER POR LA CALIDAD Y PROFESIONALISMO DE SUS SERVICIOS Y POR CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE INCURRA EN LOS TÉRMINOS SEÑALADOS EN ESTE CONTRATO Y EN LA LEGISLACIÓN APLICABLE.

EL PAGO DEL CONTRATO QUEDARÁ CONDICIONADO PROPORCIONALMENTE, AL PAGO QUE "LA EMPRESA" DEBERÁ EFECTUAR POR CONCEPTO DE PENAS CONVENCIONALES POR ATRASO, EN EL SUPUESTO DE RESCINDIDO EL CONTRATO, NO PROCEDERÁ EL COBRO DE DICHAS PENAS.

PODRÁ COBRARSE PENA CONVENCIONAL:

A) CUANDO NO SE OBTENGAN LOS RESULTADOS FINALES DEL "OBJETO DE LA CONTRATACIÓN" DESCRITA EN LA CLÁUSULA "PRIMERA" Y DETALLADA EN EL ANEXO 3 A ENTERA SATISFACCIÓN DE "LA SECRETARÍA", DENTRO DEL PLAZO ESTIPULADO EN EL PRESENTE CONTRATO.

B) CUANDO "LA EMPRESA", NO REALICE EN TIEMPO LOS "ENTREGABLES" DESCRITOS EN EL ANEXO 3, NI SE REALICE LA ASESORÍA EN EL MOMENTO QUE SEA REQUERIDO DE SU SERVICIO POR PARTE DE "LA SECRETARÍA".

C) CUANDO "LA SECRETARÍA" DETECTE QUE "LA EMPRESA", HAYA SUBCONTRATADO O CEDIDO TOTAL O PARCIALMENTE EL SERVICIO DEL "OBJETO DE LA CONTRATACIÓN".

**DÉCIMO SÉPTIMA.- SANCIONES DEL PRESTADOR DEL SERVICIO.** "LAS PARTES" CONVIENEN QUE EN CASO DE QUE "LA EMPRESA", INFRINJA LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES

CONTRATO SEFIN/SCAAS/IR/030/2019 DE LA "ADQUISICIÓN Y PUESTA A PUNTO DE LA INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA Y SOLUCIÓN DE REDES PARA LA ATENCIÓN DEL INCIDENTE EN LA PLATAFORMA DE CONMUTACIÓN CENTRAL DE LOS SISTEMAS FINANCIEROS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA"



SEFIN/SCAAS/IR/030/2019

ARRENDAMIENTOS, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y ADMINISTRACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL ESTADO Y SU REGLAMENTO, ASÍ COMO DE LOS DEMÁS ORDENAMIENTOS APLICABLES, SERÁ SANCIONADA POR LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA Y TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL, CON MULTA Y EN SU CASO CON INHABILITACIÓN TEMPORAL PARA PARTICIPAR EN PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN O CELEBRACIÓN DE CONTRATOS REGULADOS POR LA MISMA LEY, LO ANTERIOR EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 86 DE LA LEY DE ADQUISICIONES EN COMENTO.

**DÉCIMO OCTAVA.- PROPIEDAD INDUSTRIAL Y DERECHOS DE AUTOR.** "LA EMPRESA" ASUME LA RESPONSABILIDAD TOTAL PARA EL CASO EN QUE CON LA "ADQUISICIÓN Y PUESTA A PUNTO DE LA INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA Y SOLUCIÓN DE REDES PARA LA ATENCIÓN DEL INCIDENTE EN LA PLATAFORMA DE CONMUTACIÓN CENTRAL DE LOS SISTEMAS FINANCIEROS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA" A "LA SECRETARÍA", SE INFRINJAN PATENTES, MARCAS O VULNERE REGISTROS O DERECHOS DE AUTOR, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR Y DE LA LEY DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL, LIBERANDO A "LA SECRETARÍA" DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD.

ASIMISMO, "LA EMPRESA" CEDE EN FAVOR DE "LA SECRETARÍA" TODO TRABAJO INTELECTUAL, DERIVADO DE LA ADQUISICIÓN DESCRITO EN LA CLÁUSULA PRIMERA DEL PRESENTE INSTRUMENTO.

**DÉCIMO NOVENA.- RELACIÓN LABORAL.** "LA EMPRESA", SERÁ RESPONSABLE ANTE EL PERSONAL QUE OCUPE PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES EN MATERIA LABORAL Y DE SEGURIDAD SOCIAL; POR LO TANTO, RESPONDERÁ DE CUALQUIER RECLAMACIÓN QUE POR ESTOS ASPECTOS LLEGAREN A HACER SUS EMPLEADOS A "LA SECRETARÍA", EL CUAL EN NINGÚN CASO PODRÁ CONSIDERARSE COMO PATRÓN SOLIDARIO O SUSTITUTO, QUEDANDO OBLIGADO A RESARCIR CUALQUIER EROGACIÓN QUE "LA SECRETARÍA" LLEGARE A REALIZAR POR TAL CONCEPTO.

**VIGÉSIMA.- CESIÓN DE DERECHOS.** "LAS PARTES" CONVIENEN QUE "LA EMPRESA" NO PODRÁ CEDER TOTAL O PARCIALMENTE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DE ESTE CONTRATO, A EXCEPCIÓN DE LOS DERECHOS DE COBRO, POR LO QUE SE OBLIGA A NOTIFICARLO POR ESCRITO A "LA SECRETARÍA" A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA, CON UN MÍNIMO DE 5 (CINCO) DÍAS NATURALES ANTERIORES A SU VENCIMIENTO, DEBIENDO ENTREGAR COPIA CERTIFICADA DEL DOCUMENTO LEGAL DE DICHA CESIÓN.

**VIGÉSIMO PRIMERA.- LEGISLACIÓN.** LA "ADQUISICIÓN Y PUESTA A PUNTO DE LA INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA Y SOLUCIÓN DE REDES PARA LA ATENCIÓN DEL INCIDENTE EN LA PLATAFORMA DE CONMUTACIÓN CENTRAL DE LOS SISTEMAS FINANCIEROS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA", OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, ESTARÁ REGIDA POR LA LEY DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y ADMINISTRACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL ESTADO DE OAXACA Y SU REGLAMENTO, ASÍ COMO POR LA LEY DE PROCEDIMIENTOS Y JUSTICIA ADMINISTRATIVA PARA EL ESTADO DE OAXACA; EL CÓDIGO CIVIL Y EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTES EN EL ESTADO DE OAXACA.

**VIGÉSIMO SEGUNDA.- JURISDICCIÓN.** PARA LOS EFECTOS DE INTERPRETACIÓN, EJECUCIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, ASÍ COMO PARA TODO AQUELLO QUE NO QUEDE

CONTRATO SEFIN/SCAAS/IR/030/2019 DE LA "ADQUISICIÓN Y PUESTA A PUNTO DE LA INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA Y SOLUCIÓN DE REDES PARA LA ATENCIÓN DEL INCIDENTE EN LA PLATAFORMA DE CONMUTACIÓN CENTRAL DE LOS SISTEMAS FINANCIEROS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA"




SEFIN/SCAAS/IR/030/2019

EXPRESAMENTE ESTABLECIDO EN EL MISMO, LAS PARTES SE SOMETEN A LA JURISDICCIÓN DE LOS TRIBUNALES COMPETENTES DEL FUERO COMÚN, CON SEDE EN LA CIUDAD DE OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, POR LO QUE, EN ESTE ACTO RENUNCIAN A CUALQUIER OTRO FUERO QUE PUDIERA CORRESPONDERLES POR RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE O FUTURO, O POR CUALQUIER OTRA CAUSA, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y ADMINISTRACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL ESTADO DE OAXACA.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO Y ENTERADOS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, "LAS PARTES" MANIFIESTAN ESTAR DE ACUERDO EN SU CONTENIDO Y PARA CONSTANCIA LO RATIFICAN Y FIRMAN EN TRES EJEMPLARES AL CALCE Y MARGEN, EN REYES MANTECÓN, SAN BARTOLO COYOTEPEC, OAXACA, EL 10 DE MAYO DE 2019.

**POR "LA SECRETARÍA"**



MTRO. VICENTE MENDOZA TÉLLEZ GIRÓN  
SECRETARIO DE FINANZAS

C.P.A. JUAN DE LA CERDA HERMIDA  
DIRECTOR ADMINISTRATIVO



L.I. EDUARDO JOSÉ HERRERÍAS LÓPEZ  
DIRECTOR GENERAL DE TECNOLOGÍAS E INNOVACIÓN DIGITAL

**POR "LA EMPRESA"**



C. ROSENDO NAVARRO NAVARRO.  
ADMINISTRADOR ÚNICO.  
FOCUS ON SERVICES, S.A DE C.V.





LIC. J. CLAUDIO IBARROLA MURO  
NOTARIO PUBLICO NUM. 3  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA, MEX.

00425

1



INSTRUMENTO NUMERO NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS -----  
SETENTA.....

----- VOLUMEN NUMERO MIL NOVECIENTOS SESENTA.....

----- FOLIO 065.....

----- En la Ciudad de Tlalnepantla, Estado de México, a los seis días del mes de marzo del año dos mil, YO, LICENCIADO J. CLAUDIO IBARROLA MURO, NOTARIO PUBLICO NUMERO TRES de este Distrito, hago constar:-----

- LA CONSTITUCION DE UNA SOCIEDAD MERCANTIL, que se denominará "FOCUS ON SERVICES", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que otorgan los señores JORGE ANGEL STUBBE TORRES y FRANCISCO JAVIER LUCIO SANDOVAL, de conformidad con las cláusulas que se consignan a continuación del siguiente: -----

----- P E R M I S O-----

"Al margen superior izquierdo un sello que ostenta el escudo nacional.- SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.- MEXICO.- Al margen superior derecho.- PERMISO 09008419.- EXPEDIENTE 0009008419.- FOLIO 5240.- En atención a la solicitud presentada por el C. JORGE ANGEL STUBBE TORRES esta Secretaría concede el permiso para constituir una SA DE CV bajo la denominación FOCUS ON SERVICES SA DE CV.- Este permiso, quedará condicionado a que en los estatutos de la sociedad que se constituya se inserte la cláusula de exclusión de extranjeros o el convenio previsto en el fracción I del Artículo 27 Constitucional, de conformidad con lo que establecen los artículos 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 14 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.- El interesado, deberá dar aviso del uso de este permiso a la Secretaría de Relaciones Exteriores dentro de los seis meses siguientes a la expedición del mismo, de conformidad con lo que establece el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro

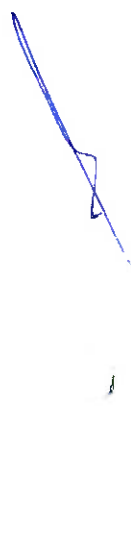
Nacional de Inversiones Extranjeras.- Lo anterior se comunica con fundamento en los artículos: 27 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28 fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 13, 14 y 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.- Este permiso quedará sin efectos si dentro de los noventa días hábiles siguientes a la fecha de otorgamiento del mismo, los interesados no acuden a otorgar ante fedatario público el instrumento correspondiente a la constitución de la sociedad de que se trata, de conformidad con lo que establece el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras; así mismo se otorga sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial.- TLATELOLCO, D.F. a 09 de Febrero de 2000.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION EL DIRECTOR DE PERMISOS DE ART. 27, CONST.- LIC. JOSE FRANCISCO CAMPOS GARCIA ZEPEDA.- Rúbrica.- Un sello que ostenta el escudo nacional en el que se lee SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.- DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS.- PA-1 59314."

- Dicho documento se agrega al apéndice de este instrumento, bajo su número y con la letra "A".

----- C L A U S U L A S -----

- PRIMERA: Los comparecientes constituyen una sociedad de naturaleza mercantil que se denominará "FOCUS ON SERVICES", seguida de las palabras SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, pudiendo usar la abreviatura S.A. DE C.V.

- SEGUNDA: La sociedad tendrá su domicilio en Naucalpan de Juárez, Estado de México, sin perjuicio de establecer sucursales o agencias en otros lugares y fijar domicilios convencionales en los contratos que celebre.



LIC. J. CLAUDIO IBARROLA MURO

NOTARIO PUBLICO NUM. 3  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA, MEX.



TERCERA: El objeto de la sociedad será:-----

a) Compraventa, reparación, distribución, servicios de mantenimiento, importación, exportación y en general la negociación y comercialización de toda clase de servicios de fotocopiado y todo equipo electrodoméstico.-----

b) Elaboración, distribución, venta, comercialización y todo lo relacionado a la reparación y servicios a sistemas de comunicación, fabricación de equipos para la comunicación.----

c) Importar, exportar, comprar, vender y negociar en cualquier forma con toda clase de maquinaria, equipos, herramientas, productos como tintas matrices y todo el material relacionado con las artes gráficas y partes de las mismas, relacionadas con el objeto social.-----

d) Representar, ser agente, comisionista, mediador o distribuidor en la República Mexicana o en el Extranjero de toda clase de negocios industriales o comerciales nacionales o extranjeros.-----

e) Establecer, organizar o adquirir ya sea por compra, suscripción, cesión o cualquier otro medio permitido por la Ley, toda clase de sociedades mercantiles o negociaciones comerciales o industriales, incluyendo, pero sin limitar sus acciones, activos, pasivos, derechos y/u obligaciones, pudiendo otorgar las garantías y avales que fueren necesarios para llevar a cabo tales operaciones o las operaciones en las cuales la sociedad tenga interés o participación.-----

f) La sociedad podrá establecer, adquirir, constituir, rentar, operar, poseer en cualquier forma permitida por la Ley, almacenes, tiendas, oficinas, talleres y otros establecimientos necesarios para llevar a cabo el objeto de la sociedad.-----

g) Solicitar, obtener, registrar, comprar, vender y arrendar o en cualquier forma disponer y adquirir marcas, nombres comerciales, patentes, invenciones, procesos y derechos de

autor, así como establecer sucursales subsidiarias, agencias y representaciones en la República Mexicana o en el extranjero.....

h) Dar o tomar dinero en préstamo con o sin garantía emitir bonos y obligaciones y demás títulos de crédito y garantizar obligaciones propias y de terceros con la intervención de las instituciones que en cada caso sean requeridas de acuerdo con la Ley.....

i) En general, realizar toda clase de actos y celebrar toda clase de contratos ya sean civiles o mercantiles permitidos por la Ley.....

j) Adquirir, poseer, arrendar, comprar, vender, hipotecar, o negociar en cualquier otra forma permitida por la Ley con bienes muebles o inmuebles incluyendo la adquisición, establecimiento y operación.....

k) Compra venta, servicio de mantenimiento, reparación, fabricación, distribución, importación, exportación y en general la negociación y comercialización de todo equipo de computo, periféricos, software y lo necesario para su funcionamiento.....

l) Ser la empresa dedicada a la venta e integración de soluciones (consultoría, diseño, planeación, entretenimiento, implementación y afinación) de servicio experto para ambiente cliente/servidor (Intel).....

- Los servicios comprenden mantenimiento preventivo y correctivo, migración de datos e instalación de nuevos productos y equipos. Incluye accesoría en la implementación y puesta en marcha de herramientas de administración para la reducción del TCO. Servicios complementarios para sistemas empresariales tales como instalación de servidores de misión crítica en el modo closter y aplicaciones que se ejecutan en muchos equipos, así como la reparación y diagnóstico de los periféricos con más grado de falla (monitores e impresoras).-



LIC. J. CLAUDIO IBARROLA MURO

NOTARIO PUBLICO NUM. 3  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA, MEX.



CUARTA: La duración de la sociedad será de noventa y nueve años que comenzarán a contar a partir del día de la firma de la presente escritura. Los ejercicios sociales comprenderán del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año, con excepción del primero que abarcará desde la fecha de autorización de ésta escritura hasta el día treinta y uno de diciembre del presente año.

----- DEL CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES-----

- QUINTA: El capital de la sociedad será variable. El capital mínimo autorizado es de CIEN MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, representado por CIEN MIL ACCIONES acciones con un valor nominal de UN PESO, MONEDA NACIONAL, cada una, y el máximo ilimitado.

- Las acciones son nominativas y se encuentran íntegramente suscritas y pagadas.

- SEXTA: Los títulos de las acciones se expedirán de conformidad con los requisitos establecidos en los artículos ciento once, ciento veinticinco, ciento veintisiete y demás relativos de la Ley General de Sociedades Mercantiles y además contendrán la estipulación contenida en la cláusula de extranjería de ésta escritura. Las acciones estarán representadas por títulos impresos y serán numeradas consecutivamente y firmadas por el Presidente del Consejo de Administración o el Administrador Unico. Todas las acciones confieren iguales derechos a los propietarios de las mismas. En consecuencia no habrá acciones preferentes. Las acciones representativas del capital mínimo fijo, estarán marcadas como Serie "A". Las acciones representativas del capital variable serán de la Serie "B", agregando a cada aumento que se acuerde el número ordinal que le corresponda, comenzando del uno en adelante. La propiedad de una o más acciones significa la aceptación por parte del accionista de todas las estipulaciones de la escritura constitutiva de la sociedad,

las reformas y modificaciones a la misma y de las resoluciones tomadas en asamblea de accionistas y en junta del Consejo de Administración, dentro de la esfera de sus respectivas facultades sin perjuicio del derecho de oposición y separación consignado en los artículos 200 (doscientos) al 206 (doscientos seis) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, o del derecho de denunciar las irregularidades o responsabilidades respecto a la administración de la sociedad.....

- SEPTIMA: La propiedad de los títulos de acciones se transmitirá por endoso o por cualquier otro medio legal. Los títulos así transferidos serán entregados a la sociedad para la expedición en su lugar de nuevos títulos a favor del adquirente.....

- Toda transmisión de acciones se considerará incondicional y sin reserva alguna en contra de la sociedad. Cualquier persona que adquiriera una o varias acciones aceptará por ese acto todos los derechos y obligaciones que tenía su cedente con la sociedad.....

- OCTAVA: La sociedad llevará debidamente autorizado un libro de Registro de acciones, que quedará en poder del Secretario del Consejo de Administración o del Administrador Unico en su caso, en la inteligencia de que la sociedad considerará como accionistas a las personas que aparezcan inscritas como tales en el libro de Registro mencionado.....

- La sociedad, a solicitud de cualquier accionista, deberá inscribir cualquier transmisión efectuada en forma legal y estatutaria.....

- NOVENA: La sociedad considerará cada acción como una e indivisible. Por lo tanto, una acción no podrá pertenecer más que a una persona. Cualquier convenio en contrario no surtirá efecto frente a la sociedad.....

- DECIMA: La transmisión de las acciones, sólo podrá hacerse



LIC. J. CLAUDIO IBARROLA MUÑOZ  
NOTARIO PUBLICO NUM. 3  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA, MEX.

autorización del Consejo de Administración o del Administrador Unico en su caso.-----

- DECIMA PRIMERA: Cualquier aumento en el capital social fijo será efectuado por resolución acordada por una Asamblea Extraordinaria de Accionistas. Los aumentos del capital social en su parte variable serán acordados por una Asamblea Ordinaria de Accionistas. No se podrá autorizar ningún aumento hasta que todas las acciones que representen el aumento inmediato anterior hayan sido íntegramente suscritas y pagadas. Al tomarse la resolución del aumento de capital, la Asamblea General Extraordinaria u Ordinaria de Accionistas, según el caso, determinará los términos y condiciones bajo los cuales deba llevarse a cabo.-----

- Los accionistas siempre tendrán el derecho preferente para suscribir los aumentos de capital social en proporción al número de acciones que cada uno poseyere según lo dispone el artículo 132 (ciento treinta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, a menos que haya efectuado por escrito la renuncia de tal derecho.-----

- DECIMA SEGUNDA: Todos los certificados de acciones que representen un aumento en el capital social debidamente autorizado pero no suscrito, serán conservados por la sociedad y posteriormente serán suscritos en los términos y condiciones que los accionistas hubieren determinado en la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas que autorice dicho aumento o en cualquiera otra asamblea de accionistas subsecuente incluyendo en dichas condiciones el derecho de participar en todo o en parte en los dividendos de la sociedad, de acuerdo con la fecha de suscripción y en proporción a la cantidad pagada por las acciones suscritas. Las acciones se expedirán siempre a su valor establecido en esta escritura y salvo estipulación en contrario, conferiran iguales derechos para participar en todos los dividendos

pagaderos después de la fecha de su suscripción.-----

- DECIMA TERCERA: Todas las reducciones del capital social serán efectuadas por el retiro íntegro de las acciones correspondientes a la reducción y de acuerdo con una resolución acordada en asamblea de accionistas. En tal caso, habiéndose aprobado la reducción se observarán las siguientes reglas. Los accionistas deberán ser debidamente notificados de la reducción autorizada mediante un aviso en el Diario Oficial o en uno de los periódicos de mayor circulación, de acuerdo con el artículo noveno de la Ley General de Sociedades Mercantiles para que puedan dentro de los quince días siguientes a la publicación del aviso final, notificar respecto del número de acciones que desearan amortizar.-----

- Si la reducción no afectare el capital mínimo, se publicará un solo aviso y si en el caso anterior hubieren estado presentes todos los accionistas en la Asamblea respectiva, no será necesaria publicación. Si dentro del mencionado período de quince días siguientes a la fecha de la Asamblea se recibieren solicitudes para la amortización que representen el equivalente de la cantidad de la reducción autorizada se hará el reembolso a los accionistas que lo hubieren solicitado en la fecha señalada y que los accionistas hubieren determinado al acordar la reducción.-----

- DECIMA CUARTA: En caso de que las solicitudes para reembolsar excedieran de la cantidad autorizada para la reducción, dicha cantidad deberá distribuirse entre los solicitantes en proporción al número de acciones que cada uno hubiere de amortizar y los reembolsos se harán en la fecha fijada por la Asamblea Extraordinaria de Accionistas que autorice la reducción. Si las solicitudes recibidas de las acciones no llegaren a la cantidad de la reducción autorizada se harán los reembolsos pedidos por los solicitantes y las acciones adicionales que deban autorizarse para cubrir el



LIC. J. CLAUDIO IBARROLA MURO  
NOTARIO PUBLICO NUM. 3  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA, MEX.



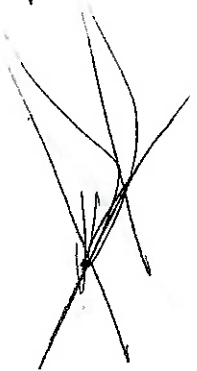
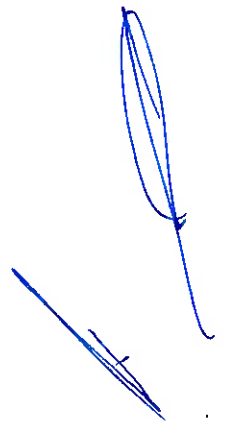
Remanente de la reduccion autorizada del capital, serán seleccionadas por sorteos ante Notario Público. Las solicitudes de amortizaciones de acciones de cualquier accionista deberán ser proporcionadas en forma adecuada a la sociedad y no surtirán efecto sino hasta el final del ejercicio social en curso, si el aviso se diere antes del último trimestre de dicho ejercicio social. Cualquier aumento o reduccion en el capital social, al quedar efectuado será inscrito en el Registro Especial que la sociedad llevará para tal efecto.

- DECIMA QUINTA: En caso de pérdida o robo de uno o más títulos de acciones se procederá de acuerdo con los artículos cuarenta y dos y siguientes de la Ley de Títulos y Operaciones de Crédito para la cancelación del título y la reposición del mismo.

----- DE LA ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD-----

- DECIMA SEXTA: La administración y representación de la sociedad así como la dirección y el manejo de todos los asuntos bienes e intereses de la misma estarán a cargo de un Consejo de Administración o del Administrador Unico que en su caso elegirá la Asamblea de Accionistas. Los Consejeros y el Administrador podrán ser socios o no. Durarán en sus funciones hasta que sean nombrados quienes deban substituirlos. Podrán elegirse Consejeros Suplentes.

- DECIMA SEPTIMA: El Consejo de Administración o el Administrador Unico en su caso, tendrá el uso de la firma social, la representación de la sociedad, la obligación de dirigir los negocios de la misma y para tales efectos disfrutará de las más amplias facultades para llevar a cabo y ejecutar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente o tengan conexión con los objetos sociales. Con tal fin serán mandatarios de la sociedad en los términos de los dos primeros párrafos de los artículos



2408 (dos mil cuatrocientos ocho) del Código Civil del Estado de México y 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y artículos correlativos de los Códigos Civiles de las demás Entidades Federativas de la República Mexicana, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para pleitos y cobranzas, y para administrar bienes con facultades para otorgar y suscribir toda clase de títulos de crédito en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. Asimismo tendrán las más amplias facultades para actos de dominio de conformidad con lo dispuesto en el tercer párrafo de los artículos 2408 (dos mil cuatrocientos ocho) del Código Civil del Estado de México y 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y artículos correlativos de los Códigos Civiles de las demás Entidades Federativas de la República Mexicana. Podrán igualmente nombrar y remover uno o varios delegados, así como a los empleados y trabajadores de la sociedad fijándoles sus atribuciones, salarios o emolumentos, convocar a la Asamblea General de Accionistas y ejecutar los acuerdos y actos de la misma. ....

- Podrán otorgar poderes generales y especiales y en general realizar todos los actos y operaciones que sean necesarios y convenientes para el cumplimiento de los fines sociales. ....

- DECIMA OCTAVA: El Consejo de Administración en su caso, estará formado por el número de Consejeros que determine la asamblea que lo designe. Su designación deberá ser específica. La ausencia temporal de uno de sus miembros será suplida por la persona que sea suplente del cargo. En caso de ausencia definitiva el Presidente lo hará saber al Comisario para que éste convoque a la Asamblea General Ordinaria que haga el nombramiento. ....

LIC. J. CLAUDIO IBARROLA MURO

NOTARIO PUBLICO NUM. 3  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA, MEX.



DECIMA NOVENA: El Presidente del Consejo de Administración y el Administrador Unico en su caso, tendrán las siguientes facultades que se expresarán enunciativa y no limitativamente.-----

- A) Representar al Consejo de Administración.-----

- B) Representar a la sociedad ante toda clase de particulares, autoridades judiciales, administrativas, civiles o penales, del trabajo y Juntas de Conciliación y Arbitraje, Locales o Federales, con poder para pleitos y cobranzas en los términos del primer párrafo de los artículos 2408 (dos mil cuatrocientos ocho) del Código Civil del Estado de México y 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y artículos correlativos de los Códigos Civiles de las demás Entidades Federativas de la República Mexicana, señaladamente para promover y desistirse del juicio de amparo y de asuntos del orden penal, formulando las querellas que fueren necesarias.-

C) Administrar los negocios y bienes sociales y realizar con el poder más amplio, actos de dominio en los términos de los párrafos segundo y tercero de los artículos 2408 (dos mil cuatrocientos ocho) y 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) de los códigos civiles al principio mencionados, estando facultado expresamente para aportar bienes a otras compañías cuyo objeto sea igual o similar.-----

- D) Poder general para pleitos y cobranzas, en los términos del primer párrafo de los artículos 2408 (dos mil cuatrocientos ocho) del Código Civil del Estado de México y 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y artículos correlativos de los Códigos Civiles de las demás Entidades Federativas de la República Mexicana, con todas las facultades generales y especiales que conforme a la Ley requieran cláusula especial. Queda expresamente autorizado para articular y absolver.

posiciones, interponer toda clase de recursos y desistirse de ellos, inclusive del juicio de amparo, transigir, comprometerse en árbitro y arbitrador, formular y ratificar denuncias o querellas criminales, constituyendo al mandante en coadyuvante del Ministerio Público y otorgar en los casos que proceda, el perdón correspondiente, ejercitar las anteriores facultades ante cualesquiera personas o autoridades sean estas judiciales, administrativas o del trabajo, ya sea que pertenezca a la Federación, Estados o Municipios, para que como funcionario representante legal responsable de los actos de administración en los relativo a las relaciones obrero-patronales, comparezcan con representación legal de la Empresa, ante las autoridades jurisdiccionales de las Juntas de Conciliación y Arbitraje, tanto Federales como Locales, ante las Autoridades administrativas del trabajo y los Juicios de Amparo a que se refieren los conflictos laborales, a efecto de que, por lo que toca a la etapa de avenencia o conciliación, concurrir representando a la sociedad, llegando en su caso a los acuerdos, interviniendo en las pláticas directas y con los funcionarios respectivos, con facultades especiales para transigir y convenir dentro del proceso o etapa del Arbitraje, contestar la demanda, oponiendo las excepciones y defensas y en su caso, reconviniendo; ofreciendo y rindiendo pruebas; y como mandatarios especiales, representantes legales de la Empresa para absolver posiciones, teniendo las facultades que establecen los artículos 2408 (dos mil cuatrocientos ocho) primero y segundo párrafos y 2441 (dos mil cuatrocientos cuarenta y uno) del Código Civil del Estado de México y artículos correlativos de los Códigos Civiles de las demás Entidades Federativas de la República Mexicana y los artículos 692 (seiscientos noventa y dos) fracciones primera a octava, 879 (ochocientos setenta y nueve) y demás

LIC. J. CLAUDIO IBAROLA MURO

NOTARIO PUBLICO NUM. 3  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA, MEX.



relativos y aplicables de la Ley Federal del Trabajo. ....

- Nombrar y remover libremente funcionarios, gerentes o delegados, así como a los empleados y trabajadores de la sociedad, fijándoles sus atribuciones y emolumentos. ....

- F) Convocar a la Asamblea General de Accionistas y ejecutar los acuerdos y actos de la misma Asamblea. ....

- G) Delegar la representación legal y patronal de la empresa cuando lo requiera las relaciones obrero-patronales. ....

- H) Otorgar y suscribir en cualquier forma títulos y operaciones de crédito en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. ....

- I) Otorgar poderes generales y especiales con o sin facultades de sustitución y revocar cualquier poder y en general realizar todos los actos y operaciones que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de los fines sociales. ....

- VIGESIMA: El Presidente del Consejo de Administración presidirá todas las asambleas de accionistas y todas las juntas del Consejo de Administración. El Presidente o el Administrador Unico en su caso, rendirá informe a los Consejeros y a los accionistas de todas aquellas obligaciones inherentes a su cargo y de las que le encomendare el Consejo de Administración o la Asamblea General de Accionistas. En caso de ausencia o incapacidad del Presidente, el Vice-Presidente lo substituirá y automáticamente desempeñará sus funciones. ....

- VIGESIMA PRIMERA: El Tesorero tendrá a su cargo la supervisión de todos los ingresos y egresos y la custodia de todos los fondos y valores de la sociedad. ....

- Dirigirá la forma en que sean llevados todos los libros de contabilidad requeridos por la Ley. En nombre de la sociedad hará todos los pagos que correspondieren y los que le fueren ordenados expresamente por el Consejo de Administración. ....

- VIGESIMA SEGUNDA: El Secretario expedirá las convocatorias para las Asambleas de Accionistas y Juntas de Consejo, redactará las actas, tendrá a su cargo los libros de la sociedad incluyendo el libro de registro de acciones, preparará los informes y desempeñará las demás funciones que fueren inherentes a su cargo o que le sean requeridas por el Consejo de Administración.-----
- VIGESIMA TERCERA: El Secretario del Consejo o quien actuare con tal carácter asentará las actas de las juntas en el libro respectivo y dichas actas serán firmadas por el funcionario que las presida y por el Secretario o por la persona que actuare con tal carácter y por el Comisario que asistiere. Las actas de las Juntas del Consejo de Administración serán formuladas transcritas y firmadas por quien hubiere actuado como Presidente y por el Secretario o por la persona que hubiere actuado en este carácter, en el libro de actas correspondiente que se llevará para este objeto.-----
- VIGESIMA CUARTA: Los miembros del Consejo de Administración no incurrirán en ninguna responsabilidad personal respecto de aquellos con quienes contrataron en nombre de la sociedad y únicamente serán responsables para con ésta por el desempeño de sus funciones de acuerdo con la Ley y la escritura constitutiva.-----
- VIGESIMA QUINTA: El Consejo de Administración se reunirá en el domicilio de la sociedad o en otro lugar de la República o del extranjero según el mismo Consejo lo determine.-----
- Las resoluciones de este órgano de administración podrán adoptarse fuera de sesión o junta de sus miembros, siempre y cuando las adopten por unanimidad de votos y consten por escrito fehaciente o indubitable.-----
- VIGESIMA SEXTA: El Consejo de Administración o la Asamblea General Ordinaria de Accionistas podrán nombrar uno o varios Directores y Gerentes de la sociedad. Los Directores y los

LIC. J. CLAUDIO IBARROLA MURO

NOTARIO PUBLICO NUM. 3  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA, MEX.



Gerentes no necesitarán ser miembros del Consejo de Administración ni accionistas de la sociedad. Los Directores Gerentes tendrán las facultades y obligaciones que determine el Consejo o la Asamblea de Accionistas, las que podrán ser ampliadas o restringidas por dicho Consejo o por la Asamblea de Accionistas.

- VIGESIMA SEPTIMA: Los accionistas de toda minoría que cuenten cuando menos con el veinte por ciento de las acciones de la sociedad, tendrán el derecho de elegir un miembro del Consejo de Administración. El Consejero así designado por el grupo minoritario sólo podrá ser removido de su puesto cuando lo fueren igualmente todos los demás consejeros elegidos por la mayoría a menos que la remoción obedezca a causas justificadas de acuerdo con el artículo 162 (ciento sesenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. El grupo minoritario podrá también nombrar un Consejero suplente.

----- DE LAS ASAMBLEAS GENERALES -----

- VIGESIMA OCTAVA: La suprema autoridad radica en las Asambleas de Accionistas. Estas serán ordinarias o extraordinarias. Las asambleas ordinarias serán las que tengan por objeto tratar los asuntos enumerados en el artículo 181 (ciento ochenta y uno) de la Ley General de Sociedades Mercantiles o cualquier otro asunto que no esté reservado a las asambleas extraordinarias. Se celebrarán en el domicilio social dentro de los ciento veinte días siguientes a la terminación del ejercicio social o cuando fueren convocadas en la forma que más adelante se estipula.

- En dichas asambleas cada accionista que concorra personalmente o se haga representar mediante apoderado tendrá derecho a un voto por cada una de sus acciones. Deberá estar representado por lo menos la mitad del capital social. Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes. Cuando por falta de quórum o por cualquier razón legal fuere

imposible llevar a cabo la asamblea ordinaria en la fecha fijada para ello, se hará una segunda convocatoria, haciendo constar esta circunstancia y la asamblea así convocada resolverá sobre los puntos enumerados en la Orden del Día, cualquiera que sea el número de las acciones representadas. Las asambleas ordinarias de accionistas serán convocadas por el Administrador, por el Consejo de Administración o por el Comisario o en la forma prevista en los artículos 184 (ciento ochenta y cuatro) y 185 (ciento ochenta y cinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.....

- La convocatoria será publicada en el Periódico Oficial de la Entidad en donde tenga su domicilio la sociedad o en uno de los periódicos de mayor circulación por lo menos con quince días antes de la fecha fijada para su celebración.....

- Dicha convocatoria deberá contener la Orden del Día o sea la lista de los asuntos que deban tratarse en la asamblea así como la fecha, lugar y hora en que deba celebrarse.....

- VIGESIMA NOVENA: Las Asambleas extraordinarias de accionistas se celebrarán cuando hubiere de tratarse algún asunto de los enumerados en el artículo 182 (ciento ochenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.....

- Se convocarán en la forma señalada para las asambleas ordinarias, salvo que la convocatoria se publicara cuando menos con veinte días de anticipación. La asamblea extraordinaria de accionistas se considerará legalmente constituida cuando estuviere presente o representado por lo menos el setenta y cinco por ciento del capital y las resoluciones serán válidas cuando sean acordadas por el voto afirmativo de cuando menos el cincuenta por ciento de las acciones que representen el capital social.....

- Si no hubiere quórum para constituir una asamblea extraordinaria de accionistas se repetirá la convocatoria y entonces se celebrará la asamblea si estuviere presente o



LIC. J. CLAUDIO IBARROLA MURO

NOTARIO PUBLICO NUM. 3  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA, MEX.



representado cuando menos el cincuenta y uno por ciento de las acciones del capital social y las resoluciones en estos casos serán acordadas por el voto afirmativo de cuando menos el cincuenta por ciento de la totalidad de acciones emitidas y suscritas.

- TRIGESIMA: Las asambleas ordinarias y extraordinarias de accionistas podrán celebrarse legalmente sin necesidad de convocatoria previa, si todas las acciones emitidas y pagadas estuvieren representadas en ella y sus resoluciones serán válidas con tal de que todas esas acciones estén representadas al hacerse la votación.

- Cualquier resolución aprobada en Asamblea General de Accionistas, en violación de lo anterior, será nula, a menos que los accionistas por unanimidad de votos o de la categoría especial de acciones de que se trate, en su caso, la adopte confirmándola por escrito fehaciente o indubitablemente. El órgano de administración de la sociedad o el comisario de la sociedad deberán verificar bajo su responsabilidad en este caso la certeza y autenticidad de los votos y decisiones adoptadas por los accionistas de esta manera.

- TRIGESIMA PRIMERA: Los accionistas podrán votar personalmente o por medio de apoderado autorizado mediante carta poder; los accionistas o sus representantes tendrán un voto por cada acción de que fueren propietarios. Los miembros del Consejo de Administración, el Administrador Unico en su caso, el Gerente, el Comisario o los funcionarios no podrán representar a ningún accionista en ninguna Asamblea Ordinaria o Extraordinaria.

- Los accionistas decidirán acerca de las objeciones presentadas respecto de las listas de accionistas o acerca de la capacidad legal de las personas presentes una vez que el Secretario hubiere leído las mismas.

- Los Miembros del Consejo de Administración no podrán votar

cuando se trate de la aprobación de las cuentas o respecto de cualquier asunto que afecte su responsabilidad personal.-----

- TRIGESIMA SEGUNDA: Al iniciarse la Asamblea de Accionistas el funcionario que presida nombrará dos escrutadores quienes certificarán el número de acciones presentes o representadas. Todas las actas de Asambleas de Accionistas, ya sean Ordinarias o Extraordinarias, así como aquellas que no se celebren por falta de quórum, serán firmadas por el funcionario que presida, por el Secretario y por el Comisario si concurre.-----

- Las actas se asentarán en el libro de actas que será conservado por el Secretario junto con la lista de los accionistas presentes debidamente firmadas, las cartas poder, los ejemplares del periódico en que hubiere aparecido publicada la convocatoria, los informes y cuentas de la sociedad y los demás documentos relacionados con la Asamblea. Cuando no se hubiere asentado el acta de una Asamblea en el libro respectivo debidamente autorizado, se protocolizará ante Notario Público. Las actas de las asambleas extraordinarias de accionistas, serán protocolizadas ante Notario y se inscribirán en la Sección de Comercio del Registro Público de la Propiedad.-----

- TRIGESIMA TERCERA: En cada asamblea de accionistas y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 178 (ciento setenta y ocho) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se designará, cuando proceda, un delegado ejecutor encargado de hacer cumplir los acuerdos que en ella se adopten. En el cumplimiento de su encargo deberá formalizar en los términos de las leyes aplicables según el caso los actos jurídicos acordados por el órgano supremo de la sociedad, y a tal fin, enunciativa pero no limitativamente, tendrá facultades para otorgar en nombre de la sociedad las protocolizaciones notariales necesarias o convenientes, los poderes o

LIC. J. CLAUDIO IBARROLA MURO  
NOTARIO PUBLICO NUM. 3  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA, MEX.



nombramientos que determine la asamblea de accionistas; hará constar las modificaciones a los estatutos sociales en los términos que consten en el acta que se protocolice y realizará cualquier otro acto, trámite o gestión de la naturaleza que sea para hacer efectivos los acuerdos de la asamblea.....

- TRIGESIMA CUARTA: Anualmente se formará la información financiera a que se refiere el artículo 172 (ciento setenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, que deberá quedar concluida, dentro de los tres meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social. El Consejo de Administración o el Administrador Unico lo entregará al Comisario por lo menos con treinta días de anticipación a la fecha de la Asamblea General de Accionistas que haya de discutirlo.....

- El Comisario dentro de los quince días siguientes a la fecha en que le hayan entregado la información financiera formulará un dictamen con las observaciones que considere pertinentes.....

- TRIGESIMA QUINTA: La información financiera y el dictamen del Comisario quedarán en poder del Consejo para que puedan ser examinados por los accionistas.....

- TRIGESIMA SEXTA: Los accionistas serán responsables para con la sociedad por la parte no pagada de las acciones de que fueren propietarios.....

- TRIGESIMA SEPTIMA: Cada administrador propietario y suplente depositará para caucionar su fiel desempeño del cargo, un mil pesos, moneda nacional.....

- Esta garantía no será devuelta al administrador ni al suplente en cuestión ni podrá ser cancelada durante el período en que estuviere en funciones hasta que las cuentas correspondientes a dicho período fueren debidamente aprobadas por una Asamblea General Ordinaria de Accionistas.....

--- DE LA FUSION, TRANSFORMACION Y ESCISION DE LA SOCIEDAD---

- TRIGESIMA OCTAVA: La fusión y transformación de la sociedad, se registrará por lo que disponen los artículos 222 (doscientos veintidós) a 228 (doscientos veintiocho) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

- TRIGESIMA NOVENA: La escisión de la sociedad se registrará por lo dispuesto en el artículo 228 bis (doscientos veintiocho bis) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

----- DE LA VIGILANCIA-----

- CUADRAGESIMA: Los accionistas nombrarán a un Comisario propietario y a su suplente. Los propietarios de cuando menos el veinte por ciento de las acciones tendrán derecho a designar un Comisario propietario.

- Los Comisarios tendrán los derechos y obligaciones que les confieren ésta escritura y la Ley General de Sociedades Mercantiles. Durarán en funciones tres años, hasta que sus sucesores hubieren sido electos, tomarán posesión de sus cargos. Podrán ser reelectos. Los Comisarios propietarios o suplentes, no necesitarán ser accionistas. Los Comisarios deberán depositar en la sociedad para caucionar el fiel desempeño de su cargo la garantía de un mil pesos en efectivo.

----- DE LAS UTILIDADES-----

- CUADRAGESIMA PRIMERA: Después de decretarse un dividendo, la Asamblea Ordinaria de Accionistas o en su defecto el Consejo de Administración determinará la fecha en que deba hacerse su pago, si éste hubiere sido resuelto por la propia Asamblea de Accionistas al decretar el dividendo. Los dividendos se pagarán a los accionistas que aparezcan inscritos en el libro de registro de accionistas de la sociedad. Todo dividendo que no fuere cobrado en un período de cinco años, se entenderá renunciado y cedido en favor de la sociedad.

LIC. J. CLAUDIO IBARROLA MURO  
NOTARIO PUBLICO NUM. 3  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA, MEX.



CUADRAGESIMA SEGUNDA: Las utilidades que aparecieren en el balance anual se distribuirán de la siguiente manera:-----

A) Se separará un mínimo de cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal hasta que dicho fondo de reserva fuere equivalente al veinte por ciento del capital de la sociedad.-----

- B) El porcentaje que se determinare por los accionistas para reservas adicionales o reserva de reinversión.-----

- C) El saldo se traspasará a la cuenta de superávit.-----

----- DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION-----

- CUADRAGESIMA TERCERA: La sociedad se disolverá al concluir el término de la duración de la misma a menos que dicho plazo fuere prorrogado antes de su expiración, por resolución tomada en una asamblea extraordinaria de accionistas o previamente por alguna de las causas siguientes:-----

- A) En caso de que llegare a ser imposible para la sociedad llevar a cabo el principal objeto para el que fué constituida.-----

- B) Por la pérdida de las dos terceras partes del capital social cuando la disolución sea aprobada en una asamblea extraordinaria de accionistas.-----

- C) Por quiebra de la sociedad legalmente declarada.-----

- D) Por resolución tomada en Asamblea Extraordinaria de Accionistas.-----

- E) Cuando el número de accionistas sea inferior al establecido por la ley.-----

- CUADRAGESIMA CUARTA: En el caso de que sea necesario liquidar la sociedad, los accionistas designarán en una asamblea extraordinaria uno o más liquidadores con el objeto de liquidar la sociedad. Los liquidadores podrán ser accionistas, funcionarios o Consejeros de la sociedad. El liquidador o los liquidadores estarán facultados para concluir las operaciones de la sociedad y liquidar sus



negocios; para cobrar las cantidades que se adeudan a la sociedad; para vender los bienes de la sociedad a los precios que dichos liquidadores estimen convenientes, según su leal saber y entender; para distribuir entre los accionistas el remanente del activo de la sociedad después de pagar todas las deudas sociales de acuerdo con el número de acciones que cada uno posea y para tomar todas las medidas que fueren apropiadas o convenientes para completar la liquidación de la sociedad, de acuerdo con los artículos 242 (doscientos cuarenta y dos) y 248 (doscientos cuarenta y ocho) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como para obtener la cancelación del Registro de la sociedad después de terminada su liquidación. Los liquidadores tendrán también las facultades correspondientes a los Apoderados Generales, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2408 (dos mil cuatrocientos ocho) y 2441 (dos mil cuatrocientos cuarenta y uno) del Código Civil para el Estado de México y artículos correlativos de los Códigos Civiles de las demás Entidades Federativas de la República Mexicana.

- Podrán otorgar poderes y revocarlos.

- CUADRAGESIMA QUINTA: Todo extranjero que en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior adquiriera un interés o participación social de la Sociedad, se considerará por ese simple hecho como mexicano respecto de uno y otra y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su Gobierno bajo la pena, en caso de faltar a su convenio, de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana.

- CUADRAGESIMA SEXTA: En todo lo que no esté expresamente previsto en esta escritura, se aplicarán las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

----- E S T A T U T O S -----

- CUADRAGESIMA SEPTIMA: De conformidad con lo dispuesto en la

LIC. J. CLAUDIO IBARROLA MURO  
NOTARIO PUBLICO NUM. 3  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA, MEX.



Final del artículo sexto de la Ley General de Sociedades Mercantiles, los pactos contenidos en la presente escritura, constituyen los estatutos de "FOCUS ON SERVICES", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.

TRANSITORIAS

- PRIMERA: El capital de la sociedad ha quedado íntegramente suscrito y pagado de la siguiente forma:

A C C I O N I S T A S	A C C I O N E S	V A L O R
JORGE ANGEL STUBBE TORRES	50000	--\$ 50,000.00
Cincuenta mil acciones. Cincuenta mil pesos.		
FRANCISCO JAVIER LUCIO SANDOVAL	50000	--\$ 50,000.00
Cincuenta mil acciones. Cincuenta mil pesos.		

- TOTAL: CIEN MIL ACCIONES CON VALOR DE UN PESO, MONEDA NACIONAL, CADA UNA.

- El suscrito Notario solicitó la clave del Registro Federal de Contribuyentes y la Cédula respectiva de los señores JORGE ANGEL STUBBE TORRES y FRANCISCO JAVIER LUCIO SANDOVAL, sin que se hubieran proporcionado, procediendo a dar aviso a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de esta circunstancia con la fecha del presente instrumento.

- SEGUNDA: En este acto los comparecientes hacen constar y declaran que cada uno de ellos ha pagado como accionista, el monto de las acciones que suscribieron, dándose por recibida la sociedad de tales cantidades por conducto de su órgano de administración.

- TERCERA: Los comparecientes consideran ésta reunión como primera Asamblea General de Accionistas hecha constar, por medio del presente instrumento, acordándose que la sociedad sea administrada por un ADMINISTRADOR UNICO y para tal fin nombran en este acto al señor JORGE ANGEL STUBBE TORRES, quien acepta su nombramiento y protesta cumplir con el mismo fiel y legalmente.

- CUARTA: Designan en este acto como COMISARIO a la señorita

GUADALUPE PEREZ ARANDA.-----

- QUINTA: El ADMINISTRADOR UNICO designado, así como el COMISARIO, han caucionado su manejo en los términos de la presente escritura, según constancia que obra en poder de la sociedad.-----

- Al Comisario designado no le toca ninguno de los impedimentos que para fungir como tal, establece el artículo 165 (ciento sesenta y cinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, según declaran los accionistas.-----

- Se hace constar que en cada caso los interesados salvaron su voto.-----

- Los comparecientes manifiestan que las declaraciones e informes que han proporcionado para el otorgamiento del presente instrumento lo han hecho bajo protesta de decir verdad y apercibidos por el Notario autorizante de las penas en que incurren los que declaran con falsedad como lo establece el inciso e) del párrafo V (cinco romano) del artículo setenta y cuatro de la Ley Orgánica del Notariado.---

----- G E N E R A L E S -----

- Por sus generales, los comparecientes dijeron ser de nacionalidad mexicana, hijos de padres mexicanos y en los términos del artículo setenta y seis de la Ley Orgánica del Notariado, se identifican como sigue:-----

- JORGE ANGEL SUBBE TORRES, originario de México, Distrito Federal, donde nació el veintiocho de febrero de mil novecientos sesenta y seis, casado, ingeniero, con domicilio en la Cerrada José Mariano Marín, Ciudad Satélite, Naucalpan de Juárez, Estado de México, se identifica con pasaporte número nueve seis tres ocho cero cero cuatro cero dos uno nueve, expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores.---

- FRANCISCO JAVIER LUCIO SANDOVAL, originario de México, Distrito Federal, donde nació el veintitrés de agosto de mil novecientos sesenta y nueve, casado, consultor, con domicilio





LIC. J. CLAUDIO IBARROLA MUÑOZ

NOTARIO PUBLICO NUM. 3  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA, MEX.

calle de Lagos de Moreno número setecientos veinticuatro, colonia San Felipe de Jesús, México, Distrito Federal, se identifica con pasaporte número nueve ocho tres cinco cero cero cuatro dos dos cinco, expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores.

- Por cuanto se refiere al pago del Impuesto sobre la renta, declaran bajo protesta de decir verdad, que están al corriente los que lo causen y exentos los que nó, sin haberlo acreditado documentalmente.

CERTIFICACION

- YO, el Notario CERTIFICO: que lo relacionado e inserto concuerda fielmente con sus originales que tuve a la vista y a los que me remito, que conozco a los comparecientes, quienes son legalmente capaces; que les leí y expliqué en derecho este instrumento y ellos conformes con su tenor, manifiestan que contiene la expresión de su voluntad y lo ratifican y firman ante mí el día de su fecha, autorizándolo de inmediato por no existir impedimento legal alguno para ello. Doy fe.

R0M2119C.WPS

JORGE ANGEL STUBBE TORRES.- Rúbrica.- FRANCISCO JAVIER LUCIO SANDOVAL.- Rúbrica.- LICENCIADO J. CLAUDIO IBARROLA MUÑOZ.- Rúbrica.- El sello de autorizar.

ARTICULO DOS MIL CUATROCIENTOS OCHO DEL CODIGO CIVIL DEL ESTADO DE MEXICO

"En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusulas especiales conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.

- En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.

- En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.

- Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.

- Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen."

ES PRIMER TESTIMONIO SACADO DE SU ORIGINAL; VA EN TRECE HOJAS  
UTILES DEBIDAMENTE COTEJADAS Y CORREGIDAS.

- SE EXPIDE A LOS SIETE DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS  
MIL, PARA "FOCUS ON SERVICES", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL  
VARIABLE. DOY FE. EL NOTARIO PUBLICO NUMERO TRES,  
LICENCIADO J. CLAUDIO IBARROLA MURO.

*[Handwritten signature]*



Inscrito en el Registro Público de Comercio, hoy a la  
1130 H7 de la forma número 613  
del volumen 46 de Primer de  
Comercio de Noviembre  
de 16 de Marzo de 2000



EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD  
Y DEL COMERCIO.

ADSCRITOS A LOS MUNICIPIOS DE  
NAUICALCO Y HUIQUILICAN.

*[Handwritten signature]*

DISTRITO DE TLALNEPANTLA  
ESTADO DE MEXICO.

L.C. MANUEL LEON OLVERA  
OFICIO: 202210002/107/00

SE TOMO RAZON EN EL  
PROTOKOLO



59285 62389 64257 71645  
cotejo cotejo cotejo cotejo

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*



LIC. J. CLAUDIO IBARROLA MURO

1521

NOTARIO PUBLICO NUM. 10 -  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA, MEX.

1

INSTRUMENTO NUMERO NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO CINCO.....

- VOLUMEN NUMERO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO.....

----- FOLIO 020.-----

----- En la Ciudad de Tlalnepantla, Estado de México, a los...  
dos días del mes de junio del año dos mil, YO, LICENCIADO J.  
CLAUDIO IBARROLA MURO, NOTARIO PUBLICO NUMERO TRES de este  
Distrito, hago constar:-----

A).- LA PROTOCOLIZACION DEL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL  
ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE "FOCUS ON SERVICES", SOCIEDAD  
ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de fecha veinticuatro de mayo  
del año dos mil; y -----

B).- LA DESIGNACION DE ADMINISTRADOR UNICO DE LA SOCIEDAD, a  
solicitud del Delegado Ejecutor de dicha asamblea señor JOSE  
MANUEL PEREZ TAPIA, de conformidad con los siguientes  
antecedentes y cláusulas:-----

----- ANTECEDENTES -----

- I. DE LA SOCIEDAD.-----

- Se constituyó por escritura pública número noventa y cuatro  
mil cuatrocientos setenta, de fecha seis de marzo del año en  
curso, con domicilio en Naucalpan de Juárez, Estado de  
México, duración de noventa y nueve años, capital social  
mínimo autorizado de cien mil pesos, máximo ilimitado y cuyo  
objeto social es entre otros: la compraventa, reparación,  
distribución, servicios de mantenimiento, importación,  
exportación y en general la negociación y comercialización de  
toda clase de servicios de fotocopiado y todo equipo  
electrodoméstico. Elaboración, distribución, venta,  
comercialización y todo lo relacionado a la reparación y  
servicios a sistemas de comunicación, fabricación de equipos  
para la comunicación. Importar, exportar, comprar, vender y  
negociar en cualquier forma con toda clase de maquinaria,  
equipos, herramientas, productos como tintas matrices y todo  
el material relacionado con las artes gráficas y partes de

Stamp: Notario Publico No. 10, Tlalnepantla, Mexico. Date: 10 de junio 2000.

las mismas, relacionadas con el objeto social.....

- De dicha escritura se copia en lo conducente lo que sigue:-

"...VIGESIMA OCTAVA: La suprema autoridad radica en las Asambleas de Accionistas. Estas serán ordinarias o extraordinarias. Las asambleas ordinarias serán las que tengan por objeto tratar los asuntos enumerados en el artículo 181 (ciento ochenta y uno) de la Ley General de Sociedades Mercantiles o cualquier otro asunto que no esté reservado a las asambleas extraordinarias. Se celebrarán en el domicilio social dentro de los ciento veinte días siguientes a la terminación del ejercicio social o cuando fueren convocadas en la forma que más adelante se estipula....

- En dichas asambleas cada accionista que concurra personalmente o se haga representar mediante apoderado tendrá derecho a un voto por cada una de sus acciones. Deberá estar representado por lo menos la mitad del capital social. Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes. Cuando por falta de quórum o por cualquier razón legal fuere imposible llevar a cabo la asamblea ordinaria en la fecha fijada para ello, se hará una segunda convocatoria, haciendo constar esta circunstancia y la asamblea así convocada resolverá sobre los puntos enumerados en la Orden del Día, cualquiera que sea el número de las acciones representadas. Las asambleas ordinarias de accionistas serán convocadas por el Administrador, por el Consejo de Administración o por el Comisario o en la forma prevista en los artículos 184 (ciento ochenta y cuatro) y 185 (ciento ochenta y cinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.....

- La convocatoria será publicada en el Periódico Oficial de la Entidad en donde tenga su domicilio la sociedad o en uno de los periódicos de mayor circulación por lo menos con quince días antes de la fecha fijada para su celebración.....

- Dicha convocatoria deberá contener la Orden del Día o sea